

CONTRATO N° 11CN/2014 CONAMYPE FG.

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo numero CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Torno Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y c) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); que para los efectos del presente contrato me denominare "EL CONTRATANTE" o "CONAMYPE y por otra parte, la Señora KAREA MARIA FRATTI DE VEGA,

quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho OTORGAMOS:

DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos CONAMYPE FU, el valor de hasta DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,000.00), IVA incluido 2º) Que tiene establecido su Domicilio en la Ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato. 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Concurso




por Libre Gestión N° 06/2014 CONAMYPH FG; "LA CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de Nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del listado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad Jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su Domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador el cual señala como Domicilio Especial para efectos legales de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Cuadro de Evaluación de Ofertas y recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y; ii) Acta de Comisión Nacional No. Ciento Veintitrés, Punto Cuatro. Uno. Uno, iii) Notificación de resultados del concurso público, iv) La oferta técnica y la económica de "LA CONTRATISTA", v) Términos de Referencia y, vi) Garantía de fiel cumplimiento de contrato, así como resoluciones si hubieren.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", los SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCION Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: ITEM 1: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MYPE Y REGLAMENTO DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN; El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato hasta el veintitrés de diciembre del dos mil catorce. Los consultores que formen parte del equipo de "La Contratista" deberán velar por el cien por ciento de lo requerido en los términos de referencia se cumpla en el tiempo establecido.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (S 18,000.00), IVA incluido.

Los pagos se realizarán de la forma siguiente:

UN PRIMER PAGO por el valor del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de precio pactado, equivalente a SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (S 7,200.00) IVA incluido, contra la aprobación del primer producto Reglamento General de la Ley de Fomento, Protección y

Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa que incluya las actividades descritas en el numeral IV. Actividades a realizar,

UN SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO por el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de precio pactado, equivalente a DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (S10,800.00) IVA incluido, contra la aprobación del segundo producto. Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos que incluya las actividades descritas en el numeral IV. Actividades a realizar.

Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta (30) días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo Nivel, San Salvador.

CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de acuerdo de los Miembros de Comisión Nacional; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP.

QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: En caso de inora en el cumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" la consultoría de conformidad al cumplimiento del ítem 1: Reglamento General de la Ley de Tomeno, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Art. 68 Ley MYPE); y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos (Art. 22 Ley MYPE). La cual se desarrollara así:



A.- OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO CONTRATADO: Contar con el Reglamento General de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos con el objeto de regular, desarrollar y facilitar su aplicación.

B.- ACTIVIDADES A REALIZAR:

- 1.1. Revisar y analizar la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y la normativa vigente salvadoreña que le sea vinculante.
- 1.2. Realizar sondeo de experiencias de países de la región de Latinoamérica y el Caribe y de organismos internacionales que tengan relación con la normativa requerida y cuyo análisis sea relevante para su aplicación en el presente trabajo.
- 1.3. Revisar mecanismos, procedimientos e instrumentos existentes en las instituciones clave vinculadas a las MYPL que faciliten su operativización.
- 1.4. Preparación y facilitación de talleres y reuniones de consulta con instancias y actores claves que faciliten desarrollar una propuesta óptima de reglamento. Para el tema de simplificación de trámites, las consultas consideran reuniones con las instituciones públicas que han estado participando en procesos de simplificación, principalmente, alrededor de la plataforma niicnipresa.gob.sv (Ministerio de Hacienda, DIGESTYC, ISSS, CNR, Ministerio de Trabajo, Alcaldías Municipales, INSAFOCOOP, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobernación y Ministerio de Economía).
- 1.5. Elaboración y presentación de propuesta concisa y precisa del reglamento de la ley MYPE y el Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos.
- 1.6. Incorporación de observaciones a la propuesta de reglamentos.
- 1.7. Presentación de versión final de los reglamentos.

C.- PRODUCTOS ESPERADOS EN EL ITEM 1:

Reglamento General de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Art. 68 Ley MYPE); y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos (Art. 22 Ley MYPE).

SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Jefa de la Unidad de Gestión Estratégica de CONAMYPE, Licenciada Clara Téllez, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "LA CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. La administradora del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OC TAVA: RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "LA CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "LA CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA", deberá presentar una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,800.00), la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta de marzo del dos mil quince, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a LA CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: «LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los


7

casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo y Tercer Nivel, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero. "LA CONTRATISTA".

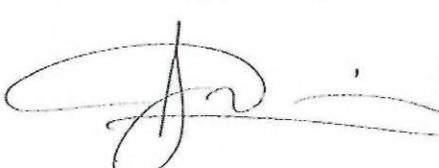
Así nos expresamos los otorgantes y yo habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, uno de septiembre del dos mil catorce.


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA
DE CONAMYPE

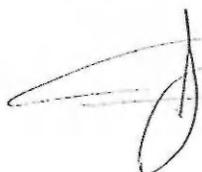

KARLA MARIA FRATTI DE VEGA
CONSULTORA INDIVIDUAL

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre del dos mil catorce. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte KARLA JARUFRATTI DE VEGA,




de edad, Abogada, del Domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien yo conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintisiete mil novecientos uno- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce - ciento treinta mil setecientos setenta - ciento tres - cinco. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior instrumento, contrato que se registrará de conformidad a las Cláusulas siguientes: "" "" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", los SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA LEY DE FOMENTO, PROTECCION Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: ITEM 1: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MYPE Y REGLAMENTO DE SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS. SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente contrato hasta el veintitrés de diciembre del dos mil catorce. Los consultores que formen parte del equipo de "La Contratista" deberán velar porque el cien por ciento de lo requerido en los términos de referencia se cumpla en el tiempo establecido. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,000.00), IVA incluido. Los pagos se realizarán de la forma siguiente: UN PRIMER PAGO por el valor del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de precio pactado, equivalente a SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 7,200.00) IVA incluido, contra la aprobación del primer producto Reglamento General de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa que incluya las actividades descritas en el numeral IV. Actividades a realizar. UN SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO por el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de precio pactado, equivalente a DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00) IVA incluido, contra la aprobación del segundo producto. Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos que incluya las actividades descritas en el numeral IV. Actividades a realizar. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y copia del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta (30) días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE,, ubicada en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo Nivel, San Salvador. CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de acuerdo de los Miembros de Comisión Nacional; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar caria exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. "I-A CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; No se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual al inicial, todo de acuerdo a la LACAP. QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN

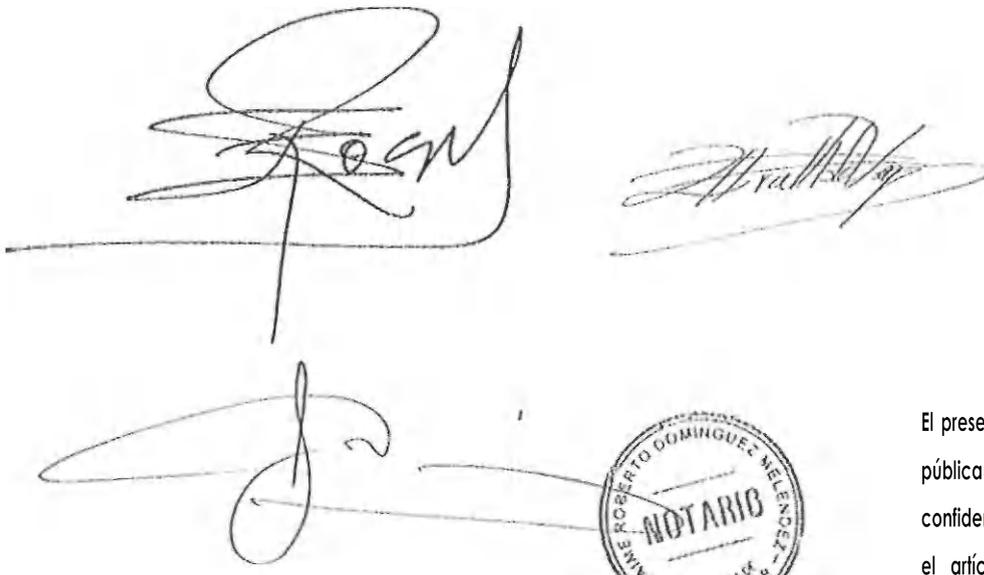
70  



DEL SERVICIO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. SEXTA: OBLIGACIONES 1)E "LA CONTRATISTA": LA CONTRATISTA", se obliga a realizar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" la consultoría de conformidad al cumplimiento del ítem 1: Reglamento General de la Ley de Tomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Art. 68 Ley MYPE); y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos (Art. 22 Ley MYPE). La cual se desarrollara así: A.- OBJETIVO ESPECÍFICO DEL SERVICIO CONTRATADO: Contar con el Reglamento General de la Ley de Tomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos con el objeto de regular, desarrollar y facilitar su aplicación. IN- ACTIVIDADES A REALIZAR: 1.1. Revisar y analizar la Ley de Tomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y la normativa vigente salvadoreña que le sea vinculante. 1.2. Realizar sondeo de experiencias de países de la región de Latinoamérica y el Caribe y de organismos internacionales que tengan relación con la normativa requerida y cuyo análisis sea relevante para su aplicación en el presente trabajo. 1.3. Revisar mecanismos, procedimientos e instrumentos existentes en las instituciones clave vinculadas a las MYPE que faciliten su operativización. 1.4. Preparación y facilitación de talleres y reuniones de consulta con instancias y actores claves que faciliten desarrollar una propuesta óptima de reglamento. Para el tema de simplificación de trámites, las consultas consideran reuniones con las instituciones públicas que han estado participando en procesos de simplificación, principalmente, alrededor de la plataforma miempresa.gob.sv (Ministerio de Hacienda, DfGESTYC, ISSS, CNR, Ministerio de Trabajo, Alcaldías Municipales, INSAFOCOOP, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobernación y Ministerio de Economía). 1.5. Elaboración y presentación de propuesta concisa y precisa del reglamento de la ley MYPE y el Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos. 1.6. Incorporación de observaciones a la propuesta de reglamentos. 1.7. Presentación de versión final de los reglamentos. C.- PRODUCTOS ESPERADOS EN EL ÍTEM 1: Reglamento General de la Ley de Tomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Art. 68 Ley MYPE); y Reglamento de Simplificación de Trámites Administrativos (Art. 22 Ley MYPE). SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Jefa de la Unidad de Gestión Estratégica de CONAMYPE, Licenciada Clara Téllez, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "LA CONTRATISTA", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la Ley LACAP y su Reglamento. La administradora del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a "LA CONTRATANTE", a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" no podrá presentar reclamo alguno a "LA CONTRATANTE", eximiendo a ésta de toda responsabilidad. NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "LA CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "LA CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA", deberá presentar una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el valor de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,800.00), la cual deberá ser extendida a favor de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta de marzo del dos mil quince, a partir de su emisión (en caso de cheque) o fecha de firma de contrato (en caso de fianza), dicho documento podrá constar en cheque certificado, caja o gerencia, siempre que cubra la vigencia establecida o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador; La garantía se deberá presentar a más tardar en diez días hábiles después de haber entregado copia de este contrato a LA CONTRATISTA. DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al Artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "EL CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato, ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "EL CONTRATANTE", en la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, Edificio Gazzolo, Segundo y Tercer Nivel, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve cero cero, "LA CONTRATISTA",

" Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Decreto número cuarenta y ocho de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial número ochenta y cuatro lomo trescientos treinta y uno de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis; 2) Decreto Ejecutivo Número doce de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario oficial número ciento veinticinco tomo trescientos cuarenta y cuatro de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y nueve; 3) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE); y 4) Certificación extendida el veintiuno de julio de dos mil catorce, por la Secretaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en la cual consta que a través del Punto cinco, uno. cuatro, del Acta Número ciento veintiuno de la sesión celebrada el dieciocho de los antes referidos mes y año, en la cual los señores Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE, para firmar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acia notarial que consta en cinco hojas útiles; la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.